



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

**AUTO NO AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Demandante: **MUNICIPIO LA BELLEZA -SANTANDER**  
Demandado: **DECRETO No. 024 DE MARZO 18 DE 2020**  
Medio de Control: **INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
Radicado: **680012333000-2020-00300-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del proceso de Única Instancia del control inmediato de legalidad del Decreto No. 024 de marzo 18 de 2020, proferida por el Municipio La Belleza - Santander, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**El Acto objeto de control de legalidad**

El Municipio La Belleza - Santander a través del Decreto No. 24 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EL DECRETO NACIONAL 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, Y SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO LA BELLEZA, SANTANDER", resuelve:

**"ARTICULO PRIMERO:** Adóptese el decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 "por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con todas las disposiciones que aplican a nivel Municipal

**ARTICULO SEGUNDO:** La administración Municipal, adoptará mediante decretos, además de las medidas anunciadas en el decreto 417 de marzo de 2020, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarla acabo  
(...)

En el acápite de consideraciones, el Municipio de La Belleza precisó: (i) El deber del estado de regular garantiza el goce del derecho a la salud según la Ley 1751 de 2015; (ii) Haberse declarado la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, el 7 de enero de 2020; el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020; Gobernación de Santander mediante Decreto 192 de marzo 13 de 2020; Municipio de La Belleza por Decreto 020 de marzo 16 de 2020; y el Gobierno Nacional y, (iii) La competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y Alcaldes ante situaciones de emergencia de conformidad con el art. 202 de la Ley 1801 de 2016;



## CONSIDERACIONES

### Competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 20111 y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal.

### Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia" establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup> ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control Inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, **y iii)**. **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.**

De acuerdo con lo expuesto, resulta claro que el Decreto No. 24 de marzo 18 de 2020 no está desarrollando el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19, ni con fundamento en los demás Decretos Legislativos expedidos con base en la mencionada declaratoria; sino está disponiendo el cumplimiento y adopción de las medidas de prevención y protección

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.



contenidas en el Decreto 417 de 2020, y las fijadas en los demás actos administrativos dictados por el Ejecutivo en razón del estado de excepción en el Municipio La Belleza.

Sobre el asunto, el Honorable Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A, fijó las características esenciales del medio de control inmediato de legalidad, entre ellas, que este mecanismo sólo procedente contra actos administrativos de carácter general recae en desarrollo de la declaratoria de emergencia. En estos términos el Alto Tribunal se pronunció:<sup>2</sup>

**“(i) Recae sobre las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa** (esto es, aquella que no es formalmente legislativa ni judicial, y además se encuentra vinculada directamente con la consecución de los intereses públicos) **que se adopten en desarrollo de los estados de excepción.** (Negrillas fuera del texto)

Por lo anterior, el Despacho concluye que no resulta procedente el control inmediato de legalidad del mencionado decreto municipal, pues no desarrolla uno o más de los decretos legislativos expedidos con ocasión a la declaratoria de emergencia, tal como lo exige el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte, que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, respecto del medio de control que resultare procedente contra el referido acto administrativo.

En consecuencia, no se avocará el conocimiento del control inmediato de legalidad de la referencia.

En mérito, se

### **RESUELVE**

**Primero.** **NO AVOCAR** el conocimiento del Decreto No. 024 de marzo 18 de 2020, expedido por el Municipio La Belleza - Santander, por las razones expuestas en este proveído.

**Segundo.** Por la Secretaría de esta Corporación, **ORDENAR** notificar la presente decisión al Municipio La Belleza y a la Procuradora 159 II para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho. Así mismo, se ordena al Municipio La Belleza – Santander realizar la publicación de la presente providencia en su Portal Web.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, auto del 5 de abril de 2020, radicado No. 110010315000-2020-01006-00



**Tercero.** **PUBLÍQUESE** esta decisión por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o Rama Judicial o en el sitio web que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

**Cuarto.** Ejecutoriada esta decisión, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI, archivase todo lo actuado.

**NOTÍFIQUESE**

**Original Aprobado**  
**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**Magistrado**

**NOTIFÍQUESE**

**Original Aprobado**  
**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**Magistrado**



Auto no avoca el conocimiento del control inmediato de legalidad  
Expediente No. **680012333000-2020-00300-00**